

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6098

Ref. Expediente N° NC2017/0003826

Señor(a)

VALVOLINE LICENSING AND INTELLECTUAL PROPERTY LLC

Asunto:

PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Los términos “*más pequeño*” (reiv. 9, 19), “*más allá*” (reiv. 12) son relativos por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término o rango concreto.

El término: “*al menos*” (reiv. 1, 3, 4, 5, 7, 8, 14, 15, 16, 17, 21), es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

Las reivindicaciones 1, 5, 10, 13, 15, 17, 20 presentan como características técnicas esenciales de la invención funcionalidades “*que dispensa lubricante*” (reiv. 1, 15), “*está configurada para permitir a la mano del usuario pasar a través de un orificio de la mano que pasa a través del cuerpo de dicha jarra que dispensa lubricante*” (reiv. 5, 17), “*para alinear dicho contenedor de almacenamiento de lubricante dentro de tal contenedor de almacenamiento superior*” (reiv. 10), “*permitir al lubricante fluir desde tal dispensador contenedor de almacenamiento de lubricante en dicho puerto de entrada de lubricante de tal jarra que dispensa lubricante*” (reiv. 13), “*cuando es insertado totalmente dentro de tal compartimiento de almacenamiento superior, es alineado sobre dicho puerto de entrada de lubricante de tal jarra que dispensa lubricante donde dicha jarra que dispensa lubricante es totalmente insertada dentro de tal compartimiento de almacenamiento inferior*” (reiv. 20), las cuales pueden hacer parte de las reivindicaciones, sin embargo no son tenidas en cuenta al momento del análisis de patentabilidad.

Las siguientes expresiones “*para así permitir que la inserción de tal contenedor de almacenamiento de lubricante en el compartimiento de almacenamiento superior mencionado sino que también tiene un ancho suficiente como para inhibir el movimiento lateral de dicho contenedor de almacenamiento de lubricante dentro de tal compartimiento de almacenamiento superior para que dicho dispensador del contenedor de almacenamiento de lubricante esté alineado sobre tal puerto de entrada de lubricante de dicha jarra que dispensa lubricante*” (reiv. 9, 19), “*para inhibir el*

Oficio N° 6098

Ref. Expediente N° NC2017/0003826

movimiento lateral de tal contenedor de almacenamiento de lubricante dentro de tal compartimiento de almacenamiento superior” (reiv. 10), “para así permitir al lubricante fluir desde dicho dispensador del contenedor de almacenamiento de lubricante en dicho puerto de entrada de lubricante de dicha jarra que dispensa lubricante” (reiv. 20), se refieren resultados a alcanzar y no definen al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Las reivindicaciones 14 y 15 se encuentran repetidas. Se sugiere corregir esta inconsistencia.

Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

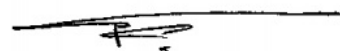
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: SONIA ANDREA DÍAZ PIRAZÁN
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Página 2 de 2